



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora De Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia

Resolución No.CDC-CCC-004-2022

Acta de adjudicación del Proceso de Compra Menor No. CDC-CCC-CM-2022-0002, relativo a la adquisición de tickets de combustible la Comisión Reguladora de Prácticas desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (03:00 pm), del día martes diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante "CDC"), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-002-2020, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Paola Vásquez Medina**, Presidenta y presidente del Comité; b) **Angers Sánchez**, Analista de Planificación y Desarrollo y c) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Dpto. Administrativo y Financiero; y **Víctor Gabriel Cuevas**, Analista legal y Asesor Legal del Comité.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: «El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley».

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria, con el número EG16491271578846aaJse para la compra de tickets de combustible para personal de la CDC, por un periodo de 6 meses, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: La Unidad Operativa de Compras de la CDC procedió a invitar formalmente y por vía escrita a participar de la convocatoria a las siguientes personas:

- V ENERGY, SRL;
- DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, S.A.;
- SUNIX PETROLEUM, SRL; y
- ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION;
- SIGMA PETROLEUM CORP, SRL.

POR CUANTO: Que en fechas del siete (07) de abril de 2022 al trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor Núm. CDC-DAF-CM-2022-0002, relativo a la adquisición de tickets de combustible para el personal, otorgándose un plazo de seis (6) días calendario a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas y por medio del Portal Transaccional, las ofertas correspondientes a los oferentes:

- ECO PETRÓLEO DOMINICANA S.A.;
- SIGMA PETROLEUM CORP SAS;

- V ENERGY, S.A.;
- Distribuidores Internacionales de Petróleo (DIPSA);
- SUNIX PETROLEUM, S.R.L.

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), se procedió a dar apertura y lectura a las propuestas presentadas de las ofertas técnicas “Sobre A” y ofertas económicas “Sobre B” correspondientes al presente proceso, según el cronograma del Portal Transaccional.

POR CUANTO: Que al revisar las ofertas técnicas de los oferentes **ECOPETRÓLEO** y **V ENERGY, S.A.**, el Comité de Compras pudo comprobar que los mismos no cumplieron con presentar la licencia de distribución mayorista de combustible, conferida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la constancia de cumplimiento de las normas sectoriales correspondientes (NORDOM 415 y NORDOM 476). Estos documentos fueron requeridos en el punto VII, f) y h) de los Términos de Referencia (TDR) del proceso.

POR CUANTO: Ante esta situación, y en observancia de la disposición contenida en el Párrafo III del artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06¹, el Comité de Compras de esta CDC, a través de la Encargada del Departamento Administrativo y Financiero, Miembro, les comunicó a los oferentes **ECOPETRÓLEO** y **V ENERGY, S.A.** para que procedieran a subsanar las omisiones en un plazo razonable². No obstante, el Comité no recibió respuesta por parte de los mismos. Por tanto, sus ofertas han sido descartadas por no haber subsanado las omisiones de las ofertas técnicas.

POR CUANTO: Al evaluar la oferta de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, pudimos constatar que la misma no presentó la documentación exigida en el punto VII, h) de los TDR. Sin embargo, al evaluar la oferta económica, resulta que no presentó la garantía de seriedad de la oferta requerida en el punto X, i) de los TDR. Por tanto, y en razón de la disposición del artículo 114 del Reglamento de la Ley 340-06, dicha oferta debe ser desestimada sin más trámite.

POR CUANTO: Las ofertas técnicas y económicas de las empresas **Distribuidores Internacionales de Petróleo (DIPSA)** y **SIGMA PETROLEUM CORP SAS** cumplieron con las condiciones de presentación estipuladas en los TDR. En ese sentido, ambas empresas presentaron sus ofertas económicas por el monto de

¹ **“PÁRRAFO III: Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, *bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles* y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad” (Subrayado nuestro).**

² Mediante correo del 19 de abril de 2022, enviado a tempranas horas de la mañana, se le pidió a ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A. y V ENERGY, S.A. que subsanasen sus ofertas a más tardar el mismo día antes de las 12:30 del mediodía.

ochocientos noventa y siete mil pesos dominicanos (RD\$897,000.00) con 00/100. Además, DIPSA ofreció un descuento del 5% retornable en tickets de combustible, mientras que SIGMA ofreció un descuento del 8% también retornable mediante tickets.

POR CUANTO: Establecido lo anterior, recordamos que el último párrafo del punto IX de los TDR establece lo siguiente:

“Además, al momento de la adjudicación el Comité de Compras tomará en cuenta la ubicación y cantidad de las estaciones en el perímetro central del Distrito Nacional y las demás regiones y el fácil acceso a las mismas. En ese sentido, este criterio será evaluado como un elemento de calidad de la oferta, por lo que la presente contratación será evaluada en base a CALIDAD/PRECIO”.

POR CUANTO: Para determinar el “fácil acceso” a las estaciones de combustible de los oferentes, debe tomarse como parámetro la ubicación de las instalaciones de la CDC, toda vez que es éste el lugar donde los funcionarios y colaboradores de la institución desempeñan sus funciones de rutina y prestan sus servicios. En ese sentido, se recuerda que la CDC se encuentra sita en la Calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, Esquina Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional.

POR CUANTO: Distribuidores Internacionales de Petróleo cuenta con dos estaciones de la marca “Next” que se encuentran más cerca de la CDC³ de lo que se encuentra la estación SIGMA más cerca de la institución⁴.

POR CUANTO: Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece que: *“La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC adjudica la oferta de **Distribuidores Internacionales de Petróleo (DIPSA)**, toda vez que satisface las condiciones y el elemento de idoneidad que establece el artículo 26 de la Ley 340-06 anteriormente citado.

³ Estas estaciones se encuentran en la Av. Abraham Lincoln # 604, Esq. Rafael Augusto Sanchez, Piantini y en la Av. Charles Summer #4 (Casi al lado de Pricemart) Sto. Dgo.

⁴ La estación de Sigma más cercana se encuentra en la Ave. 27 de Febrero Núm. 355, sector Bella Vista, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición del servicio de suministro de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de compra menor **No. CDC-CCC-CM-2022-0002**, para la compra de tickets de combustible para colaboradores de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias por un periodo de seis (6) meses, a la empresa **Distribuidores Internacionales de Petróleo (DIPSA)**, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los resultados del presente proceso de comparación de precios a los oferentes participantes en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección de General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



Paola Vásquez Medina

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
de la CDC

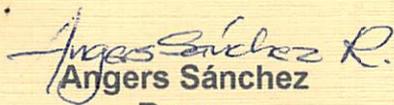


Víctor Cuevas

Analista Legal, en
calidad de Asesor Legal
del CCC

Martha Sánchez

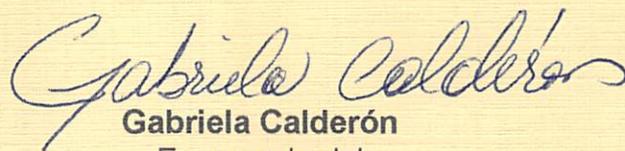
Responsable de la
Oficina de Libre Acceso a
la Información Pública



Angers Sánchez

Reyes

Analista de la Unidad
de Planificación y
Desarrollo



Gabriela Calderón

Encargada del
Departamento
Administrativo y
Financiero